



Unidos
para Avanzar

CONTRATO N° 032 -2023-G.R.PASCO/GGR.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO FRAY ANGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2566705

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2023-GRP/CONSULTORIA-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento el mismo que corresponde al contrato de servicio de Consultoría, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL PASCO**, con RUC N° 20489252270, debidamente representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos de servicios, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, **Ing. Oscar Segundo CERVERA BERAUN**, identificado con DNI N° 04050172, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**"; y, de otra parte **CONSORCIO H&H**, con domicilio en el Jr. Las Brisas Mz. "D", Lt. 2, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Región Huánuco, con correo electrónico: naupaingenieros@gmail.com, integrados por el Sr. **Wilson Diter NAUPA TELLO**, identificado con DNI N° 47057343, con RUC N° 10470573436, con domicilio legal en el Jr. Las Brisas Mz. "D", Lt. 2, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Región Huánuco, y Sr. **Gian Carlo ESTEBAN TELLO**, identificado con DNI N° 22499492, con RUC N° 10224994929, con domicilio en Progl. Crespo y Castillo N° 154, Provincia y Región de Huánuco, que de conformidad a su cláusula Tercera, del Contrato de Consorcio, designan como **Representante Común al Sr. Wilson Diter NAUPA TELLO**, identificado con DNI N° 47057343, a quien en adelante se le denominará "**EL CONSULTOR**" en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023.
 - Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
 - Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168- 2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto del 2023, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2023-GRP/CONSULTORIA -1 (Primera Convocatoria)** para la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO FRAY ANGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO**" CON CUI N° 2566705 a la **CONSORCIO H&H**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Es así que, mediante Informe N° 5618-2023-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 22 de agosto del 2023, el Director de Abastecimientos y Patrimonio solicita perfeccionamiento de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO FRAY ANGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2566705**. El mismo que fue convocado bajo el Sistema de Suma Alzada, conforme a lo expresado en las Bases del Procedimiento de Selección y la Oferta de "EL CONSULTOR" y de más documentos que debidamente suscritos por "EL CONSULTOR" que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

DESCRIPCIÓN	SISTEMA DE CONTRATACIÓN
Servicio de Consultoría	Suma Alzada

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 240,000.00 (Dochientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Dicho servicio de supervisión será a todo costo (incluye IGV, tributos, seguros, impuestos, pólizas, beneficios sociales); así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia de la presente contratación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

Edificio Estatal N° 01 San Juan Pampa - Pasco, Central Telefónica N° (063) 597060
Oficina de Enlace Lima: Psje. Natalio Sanchez N° 220 - Piso 11- Jesús María, Oficina 1103, Telefono (01) 6941094

CONSORCIO H & H
Wilson D. Naupa Tello
DNI: 47057343
Representante Común





Unidos
para Avanzar

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos Periódicos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSORCIO H & H
Wilson D. Naupa Tello
DNI: 7057343
Representante Común

ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	% DE PAGO
1	A la conformidad de la presentación de la Declaración Jurada de los profesionales que intervinieron en el proyecto en cada especialidad y ESTUDIOS BASICOS (estudio de Demanda, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, evaluación de riesgo ante desastres naturales, anteproyecto de arquitectura, proyecto de demolición.	45% del monto contractual
2	A la conformidad de la prestación de las ESPECIALIDADES (arquitectura, evacuación y señalización, estructuras; instalaciones eléctricas, comunicaciones y gas, instalaciones sanitarias) COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y SANEAMIENTOS DE TERRENOS.	45% del monto contractual
3	A la aprobación de Expediente Técnico mediante acto resolutivo previa conformidad de SERVICIO que será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios. (* El consultor presentará el tercer entregable (Expediente Técnico Consolidado y compatibilizado) en 02 juegos originales de formato físico en versión original y 03 copias legibles (debidamente firmado por cada especialista, foliado) 01 archivo digital en CD y/o DVD (contendrá los archivos digitales y nativos) y 01 archivo digital (expediente técnico aprobado escaneado con firma y foliación de acuerdo al orden establecido).	10% del monto contractual

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de servicio de Consultoría es de **Setenta y Cinco (75) días calendarios** contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo el Consultor, presentado una Carta, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obra que celebren las Entidades con las micro y pequeña empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

- **De Fiel Cumplimiento del Contrato:** La Entidad retendrá al Contratista, la suma total de **S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 soles)**, el cual representa el 10% del monto total del contrato, retención que se hará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo ser devuelto a la finalización del mismo.

Para tal efecto, el efecto la contratista ha cumplido con presentar la solicitud de retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento por MYPE, mediante el cual autoriza la retención del 10% del total del contrato como garantía de fiel cumplimiento del contrato, asimismo cumple con adjuntar el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el porcentaje que no debe exceder en conjunto del 30% del monto del contrato original.

El Consultor debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendario adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del Consultor

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será emitida conforme a lo indicado en el artículo 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el Gobierno Regional de Pasco mediante la Oficina Regional de Cooperación Interinstitucional en Coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación de Pasco, previa recepción de los mobiliarios escolares requeridos con las especificaciones técnico y la calidad requerida.

La conformidad será otorgada, luego de la prestación del servicio de manera formal, oportuna, con calidad y sin observaciones del servicio prestado, correspondiendo el trámite administrativo de pago por la prestación del servicio a solicitud del proveedor y/o Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ALCANCES DEL SERVICIO

EL CONSULTOR cumplirá con los alcances del servicio, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, y todo establecido en el término de referencia - TDR que se encuentran en las bases.





Unidos
para Avanzar

CONSORCIO H & H

Wilson D. Naupa Tello
DNI: 47057343
Representante Común

EL CONSULTOR, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría, conforme al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRE	REGISTRO
1	JEFE DE PROYECTO	Ing. Wilson Diter NAUPA TELLO	CIP N° 205542
2	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Arg. David Hector TORRES PUENTE	CAP N° 5776
3	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ing. Marcos Caszely SALAS HUARAC	CIP N° 98251
4	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Ing. Jesús Francisco ASCENCIO CONDOR	CIP N° 36534
5	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	Ing. Rick Johnatan ROMAN AMANCIO	CIP N° 193639
6	ESPECIALISTA AMBIENTAL	Ing. Mercy Yandy DAGA MENDOZA	CIP N° 172169
7	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ing. Carlos Augusto ORTEGA URDANIVIA	CIP N° 208288
8	ESPECIALISTA EN DEMANDA	Econ. Katia Yarina ALEJO ALVA	N° 0584
9	ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS	Ing. Nilson OSORIO FLORES	CIP N° 111211
10	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGO	Ing. Katuska Pilar SOSA ESTEBAN	CIP N° 177910

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Consultor puede ser reclamado por la Entidad por Tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
2	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
3	Por inasistencia del Jefe de proyecto a reuniones solicitadas por la entidad (notificación con 48 horas de anticipación por medio escrito o vía correo electrónico)	3.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
4	No comunica el cambio de domicilio legal	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria





Unidos
para Avanzar

CONSORCIO H & H

Wilson D. Naupa Tello
DNI: 47057343
Representante Común

5	No comunica el cambio de correo electrónico	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
6	Presenta información inexacta y falsa	4.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
7	No uso de equipo estratégico (Camioneta, Equipo topográfico, GPS, etc.) establecido en los términos de referencia	3.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
8	Por observación reiterativa al entregable (Aplicable en la segunda observación reiterativa).	0.5 UIT por cada observación reiterativa	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
9	Por presentación de expediente técnico incompleto e inexacta de acuerdo a la estructura del TDR.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
10	Por no contener las firmas de los profesionales, de acuerdo a sus especialidades.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
11	Cuando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitado por el colegio profesional respectivo.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
12	Cuando incumple el formato de presentación impreso y digitalizado	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONSULTOR** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco.
- DOMICILIO DEL CONSULTOR: Jr. Las Brisas Mz. "D", Lt. 2, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Región Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los **22 AGO 2023**


 GOBIERNO REGIONAL PASCO
 Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
 GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO H & H


 Wilson D. Naupa Tello
 DNI: 47057343
 Representante Común

"EL CONSULTOR"

